OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MC-012-2023 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR E I.P.S MADSS

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.169.868 de Cartagena, actuando en nombre de la Escuela Taller Cartagena de Indias, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, representado en éste acto por su Director, según Decreto de Encargo No. 1056 de 04 de agosto de 2023, y quien en adelante se denominará **LA ESCUELA TALLER**, de una parte y por la otra, **I.P.S. MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARIA SU SALUD S.A.S. SIGLA I.P.S MADSS** identificado con NIT No 900.927.441 - 9, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ BULA** identificado con C.C. No 72.291.363, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes consideraciones: **1.** En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social. **2.** El contrato interadministrativo de comodato No. 2907 de 2017, inicialmente tenía una duración de cinco (5) años. No obstante, mediante otrosí No. 5, suscrito el 12 de octubre de 2022, el contrato fue prorrogado por siete (7) meses más. Así mismo, el día 17 de mayo de 2023 se suscribió Otrosí No 6 prorrogando el contrato por doce (12) meses. **3.** El contrato de comodato No. 2907 de 2017 estableció como parte de su objeto, tal y como se encuentra consignado en sus cláusulas primera y decima literal 3º, la obligación que le asiste a la ETCAR en su calidad de comodatario, de establecer estrategias para la divulgación y puesta en valor de los bienes de interés cultural entregados bajo su administración, con la finalidad de involucrar a la comunidad en el cuidado y la apropiación de dichos bienes, habilitándolos "*de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su máximo aprovechamiento*". **4.** Aunado a lo anterior, el contrato de comodato No. 2907 de 2017 estableció en su cláusula decima segunda en su artículo 3º la obligación que le asiste al comodatario de "*cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan Anual*". **5.** Entre los bienes administrados por la ETCAR se encuentra El Castillo de San Felipe de Barajas, el cual es el bien de interés cultural que presenta la mayor concurrencia de visitantes en todo el año y con un público constituido por personas de todas las edades (niños, adultos y ancianos). En tal sentido la ETCAR debe brindar una atención oportuna para sus contratistas, personal tercerizado, vendedores estacionarios del área interna, personal interno de las tiendas de ventas, funcionarios y visitantes, requiriendo la contratación de ambulancia en sitio para el cubrimiento de los casos de urgencia que acontezcan dentro del Castillo San Felipe de Barajas. **6.** Conforme a lo anterior, fue establecida en el Plan Anual de la cursante vigencia, la actividad 2.3.26 atinente a: "*Garantizar la atención médica en caso de accidente a las personas que se encuentren dentro del Castillo San Felipe de Barajas durante la jornada de operación*". **7.** En óbice de lo anterior, conforme a los objetivos previstos en el Plan Anual 2023 y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato de comodato No. 2907 de 2017, la ETCAR procedió a adelantar proceso de mínima cuantía No. MC-012-2023, cuyo objeto es: "*Prestación de servicio permanente de Transporte Asistencial Básico de ambulancia básica en sitio para la atención de visitantes, contratistas y funcionarios del Castillo de San Felipe de Barajas en virtud del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17de octubre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias*". **8.** Una vez culminado el proceso de selección aludido, se seleccionó a la sociedad P.S. MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARIA SU SALUD S.A.S. SIGLA I.P.S MADSS, identificado con NIT No 900.927.441 - 9, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ BULA identificado con C.C. No 72.291.363, a través de comunicación de aceptación de su oferta, dando inicio al presente contrato de prestación de servicios el día 30 de julio de 2023, y teniendo como fecha de terminación de su plazo de ejecución el día 29 de agosto de 2023, en aras de dar cumplimiento a la actividad 2.3.26.1. prevista en el Plan Anual 2023, consistente en: "*Prestar el servicio de Transporte Asistencial bajo la modalidad de área protegida para la atención de los visitantes, contratistas y funcionarios del Castillo de San Felipe de Barajas*". **9.** En la cláusula 6º se estipuló el valor del contrato en la suma de

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MC-012-2023 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR E I.P.S MADSS

VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.640.909,00 M/CTE) incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar; y en la cláusula 7° la forma de pago, en la cual se dispuso: "*El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR, en pagos mensuales, por el valor del mes o fracción de días del servicio, contra factura por parte del contratista junto con el informe y el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato*". **10.** En aras de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por ETCAR en virtud del contrato de comodato No. 2907 de 2017, así como lo previsto en el Plan Anual de la cursante vigencia, la Entidad debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico de ambulancia básica en sitio, habida cuenta que a la fecha se encuentra en curso el proceso de selección abreviada de menor cuantía que permitirá garantizar la prestación de este servicio hasta el día 31 de diciembre de 2023. Es entonces que, corolario de lo anterior, la Dirección General de la ETCAR, ha dispuesto solicitar la modificación del contrato de prestación de servicios de salud No. MC-012-2023, a través del cual se proceda a la prorroga de su plazo de ejecución por quince (15) días más, así como a la adición de su valor en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 11.320.454,00 M/CTE). **11.** Que para amparar el Otrosí No. 01 de adición al contrato de prestación de servicios No. MC-012-2023, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 219 de 01 de junio de 2023, correspondiente al rubro de: "*Otros servicios*".**12.** Que la adición que se solicita, no supera el límite máximo fijado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993**,** por lo que se estipulan las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN-** Adicionar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. MC-012-2023, en quince (15) días calendarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo, hasta el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEGUNDA.VALOR DEL CONTRATO-** Para todos los efectos legales y fiscales, adiciónese el valor del contrato de prestación de servicios No. MC-012-2023, en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 11.320.454,00 M/CTE), para un valor total del contrato de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 33.961.363,00 M/CTE), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. GARANTÍAS**: El contratista deberá modificar las garantías de cumplimiento establecidas en la cláusula octava del contrato de prestación de servicios No. MC-012-2023 y su minuta electrónica, de acuerdo con los cambios efectuados mediante el presente documento. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no se modifican por este documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLAUSULA QUINTA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para todos los efectos legales tiene como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias.

Firmado electrónicamente por las partes a través de la plataforma Secop II.

Revisó: Sandra Patricia León Blanco- Asesora Jurídica ETCAR.
Proyectó: María Victoria Angulo Cotta- Abogada ETCAR.